



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 6.083

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE SEGUNDA CATEGORÍA

Programa para las oposiciones convocadas por Orden de 24 de Septiembre anterior.

Tema 1.º

Conceptos de Nación y Estado.—Orígenes de una y otro.—Elementos constitutivos de la Nación.—Cuáles son los fines del Estado y medios de que dispone para cumplirlos.

Tema 2.º

Organización fundamental de los Estados.—Sistemas principales.

Tema 3.º

Idea general de la Constitución española.—Organización nacional.

Tema 4.º

Nacionalidad y ciudadanía.—Quiénes son españoles.—Cómo se adquiere y se pierde la nacionalidad española.—Derechos y deberes de los españoles según la Constitución.—Enumeración de los mismos.

Tema 5.º

Las Cortes según la Constitución vigente.—Presidencia de la República: sus facultades.—Limitación de las mismas.—Cómo se elige, duración de

funciones y destitución del Presidente.

Tema 6.º

La Justicia y la Hacienda pública en la Constitución.

Tema 7.º

Conceptos del Gobierno y de sus funciones.—Composición del Gobierno.—Sus atribuciones y su responsabilidad, según la Constitución.—Tribunal de Garantías Constitucionales.

Tema 8.º

El régimen representativo.—La soberanía nacional.—Los partidos políticos.—El sufragio: sus funciones y organización.—Sistemas electorales.

Tema 9.º

Concepto del Derecho.—Derecho natural y derecho positivo.—Idea de la Ley.—Cómo se promulgan y derogan las Leyes.—Qué son reglamentos: sus clases.

Tema 10

Derecho de propiedad: su fundamento.—Diversas clases de bienes.—Idea del Registro de la Propiedad.

Tema 11

Limitaciones al derecho de propiedad en favor del interés público.—Servidumbres públicas y privadas.—Expropiación forzosa.—Idea de la legislación vigente.

Tema 12

Breve idea de la Reforma Agraria.—Objetivos económicos y sociales de la Reforma.—Conceptos del asentamiento.—Comunidades de campesinos.—El patrimonio rústico municipal y su rescate.

Tema 13

Qué son obligaciones.—Clases de obligaciones.—Efectos de las mismas.—Cómo se prueban.—Cómo se extinguen.

Tema 14

Qué son contratos: sus clases.—Efectos jurídicos que producen.—Disposiciones generales que los rigen.—Idea de la escritura pública y del documento privado.

Tema 15

Idea general de la legislación social.—Contratos de trabajo.—Jornada legal de trabajo.—Descanso dominical.—Disposiciones en favor de las mujeres y los niños.

Tema 16

Idea de la Ley de Accidentes del Trabajo.—Seguros obreros.—Tribunales industriales.—Jurados mixtos: su funcionamiento.

Tema 17

El derecho de asociación: su reglamentación.—Derecho de reunión.—Disposiciones que lo regulan.—Derecho de seguridad personal y de inviolabilidad de domicilio.—Legislación vigente.

Tema 18

De la libertad de pensamiento y de su libre emisión.—Libertad de residencia.—Libertad de profesión.—Legislación vigente.

Tema 19

Suspensión de garantías y leyes de excepción.—Ley de Orden público.—

Tenencia de armas y explosivos.—Disposiciones por que se rigen.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 20

Concepto de la Administración pública.—Potestades de la Administración.—Explicaciones de cada una de ellas.

Tema 21

Contratos administrativos, sus clases.—Subastas y concursos.—Disposiciones por que se rigen los que celebran los Ayuntamientos.

Tema 22

Funcionarios públicos: su concepto y clasificación.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Cómo y por quién se hace efectiva cada una de ellas.—Sanciones que pueden imponerseles en cada caso.—Responsabilidad de los funcionarios municipales.

Tema 23

Gobernadores civiles: sus atribuciones.—Intervención de los Gobernadores civiles en la administración provincial y municipal.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Recurso contra las mismas.—Delegados gubernativos.

Tema 24

Noción de la Administración central española.—Idea de la organización y competencia de los diversos Ministerios.—Decretos, órdenes, circulares.

Tema 25

Centros consultivos en general.—

Enumeración de los principales.—El Consejo de Estado.

Tema 26

Administración local.—Organismos que la integran.—Regiones autónomas.—Las Provincias y los Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones de Ayuntamientos.—Entidades locales menores.

Tema 27

La sanidad pública como función social del Estado.—Organización de la Dirección general de Sanidad.—Organización sanitaria provincial.—Organización sanitaria municipal.—Idea del Reglamento de sanidad municipal.

Tema 28

Servicios administrativos especiales de higiene rural, antipalúdica, antivenéreas y contra la lepra.—Cementerios. Sus condiciones sanitarias.—Disposiciones que rigen en materia de enterramiento, exhumaciones y traslados de cadáveres.

Tema 29

Organización administrativa en materia de enseñanza.—Organismos municipales que intervienen en ella.—Idea general de la legislación vigente en materia de reclutamiento y reemplazos del Ejército.—Obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.

Tema 30

Breve idea de la jurisdicción contenciosa.—Recurso contencioso administrativo.—Cuándo procede.—Tribunales Contenciosoadministrativos, según la legislación vigente.—Cumplimiento y suspensión de las sentencias de esta jurisdicción.

Tema 31

Idea del procedimiento gubernativo y del económicoadministrativo.—Ley de Bases de 1889.—El procedimiento económicoadministrativo en materia municipal.—Instancias que comprende y autoridades competentes para conocer de las reclamaciones y de los recursos de apelación en su caso.

Tema 32

Idea de la Hacienda pública: Sus caracteres principales.—Recursos que constituyen su haber.—Idea general de la imposición tributaria.

Tema 33

Presupuestos generales del Estado. Reglas para su formación.—Presupuestos de ingresos.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.—Deuda pública.

Tema 34

Idea de las contribuciones territorial e industrial.—Funciones de los organismos locales respecto de estas contribuciones.

Tema 35

Idea de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: Sus bases.—Forma de exacción.—Función de los organismos locales respecto a esta contribución.

Tema 36

Idea del impuesto de Derechos reales.—Idem del impuesto del Timbre

del Estado.—Documentos exentos.—Cómo se gravan los documentos administrativos y los en que intervienen los Ayuntamientos.—Efectos de la emisión del Timbre.

Tema 37

Idea general de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, vigente.—Obligaciones que impone a los funcionarios locales la ley de Contabilidad y responsabilidad en que incurren.—Prescripción y caducidad de créditos a favor y en contra del Estado.—Tribunal de Cuentas de la República.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 38

Idea del Municipio en España.—Principales innovaciones introducidas por el Estatuto municipal en relación con la ley Municipal de Octubre de 1877.

Tema 39

Situación actual de la legislación en materia municipal.—Proyecto de ley de Bases leído en las Cortes.

Tema 40

Términos municipales.—Agregación, segregación y fusión de Municipios.—Deslinde de términos municipales.—Agrupaciones de Ayuntamientos.—Modos de constituirse.—Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema 41

De la población.—Personas físicas y jurídicas.—Cómo se clasifican los habitantes de un término municipal.—Efectos legales de dicha clasificación.—El padrón municipal.—Cómo se confecciona y rectifica.

Tema 42

Organización municipal en general.—Objeto de las Comisiones gestoras.—Disposiciones que regulan su constitución y funcionamiento.—Disposiciones del proyecto de ley de Bases en esta materia.

Tema 43

De los concejales.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades e incapacidades que establece la vigente ley municipal.—Quién las declara.—Excusas.—Pérdidas del cargo concejal.—Concejales interinos.—Cómo, cuando y por quien se nombran.

Tema 44

Del censo electoral.—Su formación y disposiciones que lo regulan.—Juntas del Censo electoral.

Tema 45

Autoridades municipales.—El Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Cómo se designan.—Cuales son las atribuciones de cada uno de ellos.

Tema 46

De la competencia municipal.—Atribuciones de los Ayuntamientos en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social y de embellecimiento de las poblaciones.

Tema 47

Del patrimonio municipal.—Patrimonios comunales.—Aprovechamientos y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones que rigen en la materia.

les.—Montes comunales.—Disposiciones que rigen en la materia.

Tema 48

De la contribución municipal.—Disposiciones por que se rige.—Formalidades que deben cumplirse en las subastas y concursos que celebren los Ayuntamientos.—Idea de la municipalización de los servicios.

Tema 49

Ley de Expropiación forzosa.—Cómo se tramitan los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.—Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en esta materia.

Tema 50

Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.—Servicios comunales obligatorios.—Comisión Central y provinciales de Sanidad local.

Tema 51

Recursos que se conceden contra los acuerdos municipales, según la materia sobre que versen.—Tramitación de los mismos.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Cuándo procede y autoridad que lo decreta.

Tema 52

Empleados municipales en general.—Sus clases.—Formas de ingreso.—Deberes de los mismos.—Correcciones que pueden imponérseles.—Procedimiento para ello.

Tema 53

Secretarios de Ayuntamientos.—Sus funciones y deberes.—Condiciones para su ingreso en el Cuerpo.—Incompatibilidades e incapacidades de los mismos.—Correcciones de que pueden ser objeto.

Tema 54

De los Interventores municipales.—Sus derechos y atribuciones.—Sus deberes primordiales.—Sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.

Tema 55

Las Haciendas municipales en España.—Sistemas seguidos para constituir las.—Idea del establecido por el Estatuto municipal y novedades introducidas por el mismo en esta materia.—Proyecto de ley de Bases en este punto.

Tema 56

Presupuestos municipales en general.—Su clasificación, formación y tramitación de los mismos hasta su aprobación.—Recursos en materia de presupuestos municipales.—Liquidación de los presupuestos municipales.

Tema 57

De los ingresos municipales en general.—Sus clases.—Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas.—De los arbitrios con fines fiscales.—Su determinación y regulación.

Tema 58

De las contribuciones especiales.—Su enumeración.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal respecto a cada una de ellas.

Tema 59

De los derechos y tasas.—Disposiciones comunes a todos ellos.—De los derechos y tasas por prestación de servicios.—Idem por aprovechamientos especiales.—Cómo regula el Estatuto cada uno de ellos.

Tema 60

De la imposición municipal.—Qué recursos la constituyen.—Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos, según las disposiciones vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución, territorial, riqueza urbana y de las contribuciones industrial y de comercio.

Tema 61

De los recargos municipales sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Idem sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras y reglas para su distribución.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución sobre utilidades.

Tema 62

Arbitrios sobre solares sin edificar.—Cómo lo regulan las disposiciones vigentes.—Idem sobre terrenos incultos.—Su reglamentación.—Arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.—Su fundamento y regulación.

Tema 63

Arbitrio sobre circulación de automóviles, carros, caballerías de lujo, motocicletas y velocípedos.—Idem sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Tema 64

Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Idem sobre inquilinato.—Regulación de cada uno de ellos en el Estatuto y disposiciones vigentes.

Tema 65

Del repartimiento general.—Requisitos de la ordenanza.—Personas obligadas a contribuir en la parte personal.—Idem en la parte real del repartimiento.—Bases de imposición en cada una de ellas.—Reglas para determinar las utilidades en cada caso.

Tema 66

Composición de la Junta general del Repartimiento y de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal.—Constitución y funcionamiento de las mismas.

Tema 67

Formación del repartimiento general.—Documentos que la constituyen.—Plazos de exposición.—Reclamaciones y su tramitación.

Tema 68

Facultades que competen a la Junta general, posteriores al repartimiento.—Fondos de fallidos.—Cobranza de las cuotas.—Obligaciones subsidiarias.

Tema 69

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.—De la prestación personal.

Tema 70

Del crédito municipal.—Diferentes

formas de apelación al crédito.—Requisitos que han de cumplirse en cada una de ellas.

Tema 71

Recaudación, administración y custodia de los ingresos municipales.—De la prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

Tema 72

De la contabilidad municipal.—Libros que han de llevarse y formalidades de los mismos.—De las cuentas municipales.

Tema 73

Rendición, aprobación y censura de las cuentas municipales.—Normas que en la actualidad rigen la liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Tema 74

Distribución, depósito e intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones vigentes y del proyecto de ley de Bases.

Tema 75

De la organización provincial en general.—Comisiones gestoras provinciales.—Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.

Tema 76

Medios económicos de las Diputaciones.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Impuesto de cédulas personales.—Disposiciones que regulan actualmente.

ARITMETICA

Tema 77

Definiciones de la Aritmética, cantidad y número.—Numeración de enteros y decimales.—Formación del sistema decimal.—Regla práctica para escribir y leer un número entero y decimal.—Numeración romana y principios en que se basa.

Tema 78

Operaciones numéricas.—Cuales son las fundamentales.—Signos aritméticos.—Adición y multiplicación de los enteros.—Pruebas y operaciones abreviadas.

Tema 79

Sustracción y división de enteros.—Pruebas y diferentes medios de abreviación que se utilizan en ambas clases de operaciones.

Tema 80

Adición, sustracción, multiplicación y división de números decimales.

Tema 81

Fraciones ordinarias.—Reducción a un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Tema 82

Sistema métrico decimal.—Origen y formación de las unidades principales del sistema.—Ventajas del sistema métrico.—Medidas de longitud y superficie.—Unidades monetarias.

Tema 83

Medidas de volumen, de capacidad y de peso.—Múltiplos y submúltiplos de las unidades métricas decimales.

Tema 84

Regla de tres simple.—Tanto por ciento.

Tema 85

Interés simple. Descuento simple.—Repartos proporcionales.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934. El Director general-Presidente, T. López Hermida.

(«Gaceta» del 1 de Diciembre de 1934).

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.100

Usando de las facultades que me competen y en virtud a informes facilitados a este Gobierno acerca de la conducta y antecedentes de Juan Acosta Manzano, vecino de Palma del Río, he acordado anular y declarar sin ningún valor ni efecto, la licencia de uso de armas cortas que le fué expedida al mismo en 28 de Marzo último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Córdoba 3 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 6.102

El próximo día diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro a las once horas se reunirá en segunda convocatoria esta Junta, en el Parque de Intendencia de Sevilla, calle Fray Alonso, número seis, para la adquisición de los artículos que han quedado desiertos en la primera, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de diez a trece desde la publicación de este anuncio, y de nueve a diez, el día diez del mismo.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y Depósitos de Intendencia afectados.

Sevilla treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Secretario, Fernando Velasco. V.º B.º: El Presidente, L. Trujillo.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 6.059

Don José María Gómez de Aranda y Roldán Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el

arriendo por plazo de uno a cinco años a partir del día primero de Enero próximo de las tasas y arbitrios establecidos por este Municipio que se detallan a continuación:

Ocupación del lavadero público, industrias callejeras y ambulantes, pesas y medidas, almotacenia y repeso con carácter obligatorio, puestos públicos, impuesto sobre carnes de cerdo y de ave.

La subasta para dicho arriendo se verificará en estas Casas Consistoriales por el sistema de pliego cerrado.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las doce del día quince de Diciembre próximo procediéndose a las trece del mismo la apertura de las que se hubieren presentado.

Se tendrán por no presentadas aquellas que no están extendidas en el papel timbrado correspondiente o no se ajusten al modelo que se le facilitará en estas oficinas municipales.

Por lo que se refiere al tiempo de duración del contrato se admitirán proposiciones como queda dicho de uno a cinco años, tanto en junto para todas las exacciones como por separado por aquellas que convengan a cada proponente.

Los tipos para la subasta y las condiciones a que han de sujetarse las propuestas constan en el pliego que aprobado por la Corporación municipal se encuentran de manifiesto en estas oficinas municipales en unión de las Ordenanzas y tarifas correspondientes, para que uno y otras puedan examinarse por quien lo desee todos los días laborables de diez a doce.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro—José María Gómez.

PALMA DEL RIO

Núm. 6.107

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que por el presente anuncio se saca a subasta el servicio de limpieza pública domiciliaria de esta población, con arreglo al pliego de condiciones cuyo extracto a continuación se inserta:

Artículo primero. El presente pliego de condiciones tiene por objeto fijar las que han de servir de base para la adjudicación del servicio municipal de limpieza pública, mediante concurso que al efecto se celebrará con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo segundo. El tipo que ha de servir de base a la licitación se fija en la suma de dos mil setecientos treinta y ocho pesetas (2.738).

Artículo tercero. El Depósito provisional que habrá de constituirse para interesarse en la subasta, será el cinco por ciento del tipo base. El acto de la subasta se anunciará por térmi-

no de veinte días, publicándose los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose la convocatoria en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales y lugares de costumbre.

Artículo cuarto. La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo marcado en el artículo anterior, en la Alcaldía del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal delegado y dando fe del acto el señor Secretario de la Corporación.

Artículo quinto. Para interesarse en el remate habrá de consignarse el Depósito provisional que previene el artículo tercero.

Artículo sexto. El Ayuntamiento en el caso de conocer al rematante y merecerle completa confianza, de solvencia moral, podrá devolverle el importe del Depósito provisional eximiéndole de la obligación de constituir fianza definitiva al adjudicarle la contrata.

Artículo séptimo. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se efectuarán con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T. vecino de.....
.....como acredita con la
cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....
número..... que acompaña,
enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio de limpieza pública de la localidad se compromete a llevar a cabo mencionado servicio con arreglo al citado pliego y en el precio de.....
.....pesetas.

Palma del Río..... de.....
de 193....

(Firma)

Artículo octavo. Serán desechadas las propuestas en que no conste la cantidad en letra, de pesetas en que el proponente se compromete a realizar el servicio.

Artículo noveno. Los licitadores que concurren en representación de otra persona, lo acreditarán mediante poder en forma legal cuyo documento será bastantado por un letrado que ejerza la profesión.

Artículo diez. El plazo durante el que habrá de presentarse las proposiciones se contará desde el siguiente día en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y la entrega de pliego se hará en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Artículo once. A cada pliego de proposición se acompañará separadamente el resguardo que acredite la constitución del Depósito provisional.

Artículo 12. Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador quien puede tomar las medidas de seguridad que se acostumbra en estos casos y con una inscripción que dirá como sigue:

Proposición para tomar parte en la subasta del servicio de limpieza de la ciudad de Palma del Río. En el rever-

so del sobre y cruzando el cierre se hará constar por el presentador y funcionario que lo reciba, bajo la firma de ambos, las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las expresadas personas.

Artículo trece. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero sí presentarse otros sin necesidad de acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Artículo catorce. Llegado el día y hora de la licitación se constituirá la Mesa y se procederá con arreglo a lo prevenido en la base octava del artículo quince del Reglamento de Contratación municipal.

Artículo quince. Transcurridos cinco días del acto de la adjudicación provisional, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, o resueltas las presentadas en su caso por la Comisión correspondiente, se resolverá por el Pleno municipal lo que corresponda, adjudicándose definitivamente el concurso.

Artículo dieciséis. Notificada la adjudicación, al rematante se citará para que concurra a otorgar la correspondiente escritura pública.

CAPITULO II

MOTIVO DE RESCISIÓN O TRASPASO DEL CONTRATO

Artículo diecisiete. Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones de este pliego o dejara de concurrir al acto del otorgamiento de la escritura se anulará el remate a costa del propio rematante. Los efectos de esta declaración serán los especificados en el artículo veintinueve del Reglamento ya citado de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo dieciocho. La rescisión de este contrato, podrá acordarse en cualquier tiempo por el municipio, por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. Por igual causa también podrá solicitarla el contratista cuando las condiciones queden incumplidas por el Ayuntamiento, debiendo ser acordada la resolución que dicte la entidad contratante dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la resolución.

Artículo diecinueve. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio pero la cesión no tendrá validez para el Ayuntamiento sin que sea autorizada por él, y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

CAPITULO III

Artículo veinte. El servicio de limpieza a que se refiere el presente pliego de condiciones, consistirá en la retirada de las basuras y desperdicios procedentes de la limpieza habitual de la casa, habitación de los vecinos de la localidad.

Artículo 21. Para la práctica del servicio, los vecinos tendrán preparados en un recipiente, a propósito, las basuras y desperdicios que hayan de ser retirados y los sacarán a la

puerta de la casa, al paso del carro encargado del servicio.

Artículo 22. El concesionario del servicio de limpieza está obligado a tener un carro adecuado a este fin, con la correspondiente caballería mayor para su arrastre; tanto el carro como el material necesario será de cargo del adjudicatario en cuanto a conservación y reparación; el mantenimiento de la caballería corre también a cargo del contratista del servicio, bien entendido que la adquisición de carro y caballería son de la exclusiva cuenta del contratista.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo con lo que dispone el Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Palma del Río a treinta de Noviembre del mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Delgado.

FUENTE PALMERA

Núm. 6.108

Acordado por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito para reforzar la consignación en el presupuesto de gastos del año actual, para medicinas a enfermos de la Beneficencia municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el respectivo expediente que al efecto se instruye, por término de quince días, para oír reclamaciones, según determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 1.º de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.966

Don José Criado y Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y policía judicial se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan y detención de sus poseedores ilegítimos a disposición de este Juzgado las cuales fueron hurtadas del cortijo denominado «Cubas», de este término y propias de Juan Lizano Pérez, de esta vecindad.

Dado en Castro del Río a 12 de Noviembre de 1934.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

Reseña

Yegua de 8 años, castaña clara, lucera, con el hierro del Fénix Agrícola en anca izquierda.

Mulo rojo claro, de 4 años, lucero, sin hierro ni señas, con más de la marca.

BAENA

Núm. 5.967

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez,

Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias conducentes a la busca del cadáver de Andrés Lastres Moreno, que se supone se arrojó al Río Guadajoz y sitio Huerta Miraverde, en la tarde del seis del que cursa, participándomelo por el conducto más rapido caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 185 del año actual.

Dado en Baena a 23 de Noviembre de 1934.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 5.968

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de dos maquinillas de arar, de las llamadas chivata, una marca Jabalí y la otra Campeón, la primera en mediano uso, y la segunda completamente nueva, hurtadas en la noche del 21 al 22 actual, al sitio conocido por Llanos de Taraje de este término, propiedad de don José Onieva Ruiz, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a mi disposición unos y otros caso de ser habidos pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 188 del corriente año.

Dado en Baena a 23 de Noviembre de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

CORDOBA

Núm. 5.974

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de una yegua y un mulo pequeño al parecer rastra de la misma, los dos pelos castaño sin que se puedan precisar otras señas; que el día 24 de Septiembre último fueron arrolladas y muertas por un tren en el kilómetro 88 de la línea férrea de Ecija a esta capital, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en diligencias que se siguen con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 26 de Noviembre de 1934. El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 5.977

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente, ruego a las autori-

dades que por medio de sus agentes se proceda a la busca de seis sacos, conteniendo siete fanegas de aceitunas, sustraídas de la finca Lo Vacas, de don Manuel Ortega Gómez y a la detención de los autores del hecho.

Dado en Córdoba a 24 de Noviembre de 1934.—Morcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 6.012

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre exacción de cuotas del Circuito Nacional de firmas especiales contra Antonio Raya Luque.

Los bienes son los siguientes:

Un carro de dos varales.

Para la subasta expresada se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo a las once de la mañana en el local de la Sala audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la primera que lo fué de 250 pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento publico destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El carro se encuentra en poder del demandado donde podrá ser examinado.

Dado Córdoba a 27 de Noviembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 6.035

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número trescientos setenta y ocho del corriente año por estafa al vecino de esta Emilio Castejón Torres y a otro, consistentes en dos escobillas de las cenizas que contienen los metales preciosos, se cita por medio de la presente al denunciado Luis Mármol, vecino que ha sido de Barcelona en la calle Manso número 40, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Barcelona y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración o como inculcado en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 26 de Noviembre de 1934.—El Secretario P. D., José Barbu.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA